



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.87.001/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN AE-0179-MAGUEY.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expedieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

QUINTO.- El 29 de marzo de 2021, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación AE-0179-Maguey (en adelante, Asignación).

SEXTO.- Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-2558-2021, recibido en la Comisión el 26 de octubre de 2021, Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó a la Comisión la aprobación del Plan de Exploración correspondiente a la Asignación a fin de considerar la realización de actividades en el Periodo Inicial de Exploración.

Al respecto, mediante oficio 240.1588/2021 de 25 de noviembre de 2021, la Comisión previno PEP por diversos faltantes e inconsistencias en la información presentada.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.0205/2022 de 27 de enero de 2022, la Comisión notificó a PEP sobre el desechamiento de la solicitud de aprobación del Plan de Exploración, al no haber subsanado en su totalidad la prevención realizada; no obstante, se dejó a salvo el derecho a PEP para presentar una nueva propuesta.

Finalmente, mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-2267-2022, recibido en la Comisión el 22 de julio de 2022, PEP presentó nuevamente para aprobación de la Comisión la solicitud de aprobación del Plan de Exploración correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud)

SÉPTIMO.- Mediante oficio 250.1482/2022 de 10 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto del Punto de Medición provisional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-180 de 11 de noviembre de 2022, la SHCP informó estar de acuerdo con la ubicación del Punto de Medición provisional propuesto por PEP, siempre que los mecanismos de medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales para cada tipo de hidrocarburo que reflejen las condiciones del mercado.

OCTAVO.- Por oficio 240.1902/2022 de 24 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

NOVENO.- Por oficio 240.1903/2022 de 24 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, II y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15, 18, 19, 39, 40 y el Anexo I de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18, 39 y 40 de los Lineamientos;
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 y el Anexo I de los Lineamientos.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada y con base en los apartados IV.2.1 y IV.2.2 del Anexo Único, se concluye que PEP prevé ejecutar las actividades propuestas para el Periodo Inicial de Exploración en dos Escenarios, denominados Base e Incremental.

Al respecto, las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 15, 18, 39, fracciones I, II y 40, fracciones I, II de los Lineamientos, así como el Término y Condición Quinto, inciso A) del Título de Asignación conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El Término y Condición Quinto, inciso A) del Título de Asignación establece:

"A) Plan de Exploración.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el Plan de Exploración. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Asignatario y previa autorización de la Secretaría hasta por noventa (90) Días adicionales. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Período Inicial de Exploración. La Comisión resolverá sobre la propuesta del Plan de Exploración de conformidad con la Normatividad Aplicable. (...)

[Énfasis añadido]

Cabe señalar que mediante oficio 521.DGEEH.293/21 de 23 de septiembre de 2021, la Secretaría otorgó a PEP una prórroga de 90 días naturales contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo original, para presentar ante la Comisión la solicitud de aprobación del Plan de Exploración.

Al respecto, mediante escrito recibido el 26 de octubre de 2021, PEP presentó para su aprobación el Plan de Exploración dando cumplimiento al plazo establecido en Término y Condición Quinto, inciso A) del Título de Asignación.

En tal contexto, mediante oficio 240.1588/2021 de 25 de noviembre de 2021, la Comisión previno a PEP por diversos faltantes e inconsistencias en la información presentada.

Por lo anterior, mediante oficio 240.0205/2022 de 27 de enero de 2022, la Comisión notificó a PEP sobre el desechamiento de la solicitud de aprobación al Plan de Exploración asociado a la Asignación al no haber subsanado en su totalidad la Prevención realizada; no obstante, se dejó a salvo el derecho de PEP para presentar una nueva propuesta.

Posteriormente, mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-2267-2022, recibido el 22 de julio de 2022, PEP presentó nuevamente para aprobación de la Comisión la Solicitud.

En tal sentido, resulta procedente que esta Comisión evalúe la presentación de la Solicitud, misma que fue presentada dentro del plazo previsto en el Título de Asignación, así como lo señalado en el oficio 521.DGEEH.293/21 y toda vez que contiene las actividades que corresponden al Período Inicial de Exploración, las cuales son acordes al Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 2 del Título de Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18, 39 y 40 de los Lineamientos.

La Comisión evaluó la Solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18, 39 y 40 de los Lineamientos.

En términos del apartado V.1.1 del Anexo Único, se concluye que la Solicitud fue presentada en observancia de las Mejores Prácticas de la Industria a nivel internacional, acorde con la madurez de la etapa de Exploración en la que se encuentra el Área de la Asignación, conforme a lo siguiente:

1. Evaluación del Potencial de Hidrocarburos;
2. Incorporación de Reservas, y
3. Caracterización y Delimitación.

Aunado a lo anterior, la Comisión concluye que el Plan de Exploración presentado por PEP es congruente con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado V.1.2 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la utilización de la tecnología acorde con las Mejores Prácticas de la Industria, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos, PEP incluyó en la Solicitud lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. La información mediante el formato AP y su instructivo;
2. Acreditó el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago, y
3. Presentó el documento que integra el Plan de Exploración, con la información y el nivel de detalle establecido en el Anexo respectivo.

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente de la DGDE de esta Comisión.

V. Inversiones Programadas.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que el programa de Inversiones, detalla los costos asociados a cada una de las actividades programadas a ejecutarse cada Escenario, y fue presentado de conformidad con el catálogo establecido en los LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, emitidos por la SHCP, publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.

VI. Medición de Hidrocarburos.

Derivado del análisis realizado a la Solicitud se concluye que es viable determinar el volumen y calidad de los Hidrocarburos a producirse durante las pruebas de producción en el Punto de Medición provisional propuesto ya que es congruente y contiene los elementos descritos en el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición conforme a lo siguiente:

- i. Identificación y ubicación del Punto de Medición provisional por tipo de Hidrocarburo;
- ii. Responsable Oficial, y
- iii. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

Cabe señalar que, en relación con dicho Punto de Medición, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la SHCP, la cual fue emitida mediante oficio 352-A-I-180 de 11 de noviembre de 2022.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del apartado IV.2.2.4 del Anexo Único.

VII. Programas asociados al Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 240.1902/2022 de 24 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho Programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte del Plan de Exploración.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Esta Comisión emite la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.

Ello en términos del apartado IV.6 del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.1903/2022 de 24 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado IV.6 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada desde un punto de vista técnico.

Sobre el particular, PEP debe considerar lo siguiente:

- I. En atención al contenido de la Solicitud, resulta procedente aprobar los Escenarios propuestos, en razón de no contravenir disposición legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación;
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, segundo párrafo de los Lineamientos, una vez que cuente con los elementos técnicos derivados de la información obtenida durante la ejecución de las Actividades Petroleras que le permitan definir llevar a cabo las actividades del Escenario Incremental al amparo del Plan de Exploración, deberá dar aviso a esta Comisión, previo a su ejecución;
- III. En el supuesto de que PEP reúna elementos suficientes que le permitan inferir la posible existencia de un yacimiento compartido, deberá atender al procedimiento establecido en el Término y Condición Noveno del Título de Asignación, en materia de Unificación;
- IV. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a PEP acelerar en la medida de lo posible las actividades programadas en el Plan de Exploración, a fin de alcanzar el objetivo general antes de lo previsto y estar en condiciones de avanzar en la cadena de valor del proceso exploratorio en el menor tiempo posible. Lo anterior, en relación con lo establecido en la fracción I del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- V. PEP deberá cumplir con la Normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Finalmente, cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Exploración referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar el Punto de Medición provisional presentado por PEP, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de PEP que el Programa en materia de Contenido Nacional formará parte integrante del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

CUARTO.- Notificar a PEP que deberá llevar a cabo las actividades exploratorias que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en el Área de la Asignación, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un Descubrimiento, en los términos previstos en el Título de Asignación.

En el supuesto de llegar a un Descubrimiento, PEP deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el posible yacimiento, a través de un Programa de Evaluación, acorde con lo establecido en el Título de Asignación.

QUINTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder iniciar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la Normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Notificar la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.87.001/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**